



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

Junta Estatal de Desarrollo Laboral

Procedimiento y requisitos para la designación subsiguiente y redesignación de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral

(WIOA, por sus siglas en inglés)

Referencia:	DDEC-WIOA-02-2021
Fecha de Efectividad:	8 de abril de 2021
Asunto:	Procedimiento y requisitos para la designación subsiguiente y redesignación de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).
Dirigido a:	Alcaldes o Juntas de Alcaldes (JA) y Juntas Locales (JL)
Propósito:	Proveer orientación y establecer los requisitos del proceso para la designación subsiguiente y redesignación de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral en Puerto Rico (en adelante, área local) bajo el Título I de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (en adelante, WIOA).

Tabla de Contenido

I.	BASE LEGAL y REFERENCIAS:.....	3
II.	DEFINICIONES:	3
III.	TRASFONDO:.....	7
IV.	POLÍTICA:.....	7
V.	ACCIÓN REQUERIDA:	15
VI.	INTERPRETACIÓN.....	15
VII.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	15
VIII.	PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD	15
IX.	DEROGACIONES	16
X.	CUMPLIMIENTO	16
XI.	ASISTENCIA TÉCNICA:.....	16
	ANEJOS.....	17
	Anejo 1 Solicitud para la designación, subsiguiente o redesignación del área local	
	Anejo 2 Descripción de los Indicadores de Ejecución	

I. BASE LEGAL y REFERENCIAS:

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) secciones 106(b)(2), y 106(b)(3).
- Reglamentación Final WIOA 20 CFR Subparte B Secciones 679.220, 679.230, 679.240, 679.250, 679.260, 679.290.
- Procedimiento para la determinación de violaciones y la imposición de sanciones de WIOA.
- Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos, Requisito de Auditoría para Fondos Federales 2 CFR Part 200.

II. DEFINICIONES:

Para propósitos de esta política los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Alcalde y Junta de Alcaldes (JA):** de acuerdo con la sección 3(9) de WIOA, se refiere al oficial principal electo de una unidad de gobierno local (en nuestro caso los municipios). En el caso de que las áreas locales incluyan más de un municipio, se designa a uno de los alcaldes para que funja como presidente del grupo de alcaldes (Junta de Alcaldes). El alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes es el recipiente de los fondos delegados al área local y colabora con la Junta Local en el desarrollo del plan local; y en realizar todas las funciones descritas en la Sección 107(d) de WIOA y el 20 CFR 679.370.
2. **Año Programa:** se refiere al año que comienza el 1ero de julio al 30 de junio. Se identifica según el año de la delegación de los fondos.
3. **Área de Desarrollo Económico:** es un área identificada por autoridades locales o estatales para recibir asistencia económica para establecer o expandir negocios en el área, entre otros.
4. **Área Local (AL):** de conformidad con la Sección 106 de WIOA, un área local es la designación del gobernador de una entidad representativa de un área o jurisdicción geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos de la ley WIOA para Puerto Rico.
5. **Consorcio:** dos o más municipios que voluntariamente se unen al amparo del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, organizados mediante convenio intermunicipal, que como entidad gubernamental ostenta facultad legal para operar y administrar actividades para jóvenes, adultos y trabajadores desplazados financiados con fondos WIOA. A través del Alcalde

es la entidad subrecipiente de los fondos WIOA. Una vez constituido, de acuerdo al Artículo 2.001(p) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.

6. **Convenio intermunicipal:** A tenor con el Artículo 1.008 (p) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, entre los poderes del Municipio está, crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente a beneficio de los habitantes.
7. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** agencia gubernamental de Puerto Rico designada mediante la Orden Ejecutiva 2014-064 del 22 de diciembre de 2014 como administradora y fiscalizadora de los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).
8. **Designación inicial** – Designación como área local, solicitada por el principal oficial electo (alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes) y la Junta Local al gobernador, luego de promulgada la Ley WIOA. De acuerdo al 20 CFR 679.250 (a), la aprobación de la designación inicial de un área local está sujeta a: que, durante los 2 años del programa anteriores a la fecha de promulgación de la WIOA, se cumplan los siguientes criterios (1) el área local fue designada como área local a los fines de la ley WIA; (2) el área local tuvo un desempeño exitoso; y (3) el área local mantuvo la integridad fiscal.¹
9. **Designación subsiguiente** – Según se establece en el 20 CFR 679.250(b) y 679.250(c), después del período de designación inicial, si el principal funcionario electo principal (alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes) y la Junta Local de un área local presentan una solicitud de designación posterior, el gobernador debe aprobar la solicitud si se cumplen los siguientes criterios para los 2 años de programa más recientes de la designación inicial: (1) el área local tuvo un desempeño exitoso; (2) el área local mantuvo la integridad fiscal; y (3) en el caso de un área local en una región de planificación, el área local cumplió con los requisitos de planificación regional descritos en la sección 106(c)(1) de WIOA.
10. **Ejecutó exitosamente:** El término "ejecutó exitosamente", para propósitos de la ley WIOA significa que, el área local alcanzó o excedió los niveles

¹ Este proceso culminó cuando se designaron las 15 áreas locales existentes previamente bajo la Ley WIA el día 30 de junio de 2016.

ajustados de ejecución para los indicadores primarios de ejecución negociados entre el Gobernador, la Junta Local y el alcalde o la Junta de Alcaldes descritos en la sección 116 (b) (2) (A) para cada uno de los últimos 2 años consecutivos para los cuales se dispone de datos anteriores a la determinación de la ejecución bajo este párrafo.²

11. **Integridad Fiscal Sostenida:** El término "integridad fiscal sostenida", utilizado con respecto a un área local, significa que el Secretario del Departamento del Trabajo Federal, no ha emitido una determinación formal, en cualquiera de los 2 años consecutivos que anteceden la determinación relacionada a dicha integridad, tanto al beneficiario o la entidad administrativa del Área Local, malgastó los fondos delegados bajo el subtítulo B de WIOA, debido a una omisión intencional de los requisitos de la disposición involucrada, negligencia crasa o incumplimiento con los estándares aceptados de administración. Si el gobernador no ha emitido una determinación respecto al cumplimiento con los Requisitos Administrativos Uniformes Principios de Costos, Requisitos de Auditoría para Fondos Federales contenidos en el 2 CFR parte 200, a través de las monitorias y/o resoluciones de auditorías externas emitidas por el DDEC, según se evidencie de las revisiones anuales de los sistemas financieros, en consideración a los siguientes criterios:
 - a. Cantidades informadas de gastos fijos, gastos acumulados, obligaciones, costos suplementario ("stand-in-costs"), ganancias/intereses programáticos que sean precisos, permisibles y apoyada con la documentación adecuada.
 - b. Metodología de distribución de costos utilizadas por las áreas locales estén en cumplimiento con las guías de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal y estatal; que los costos estén distribuidos apropiada y equitativamente a los beneficios, a los objetivos de costos y se mantenga la documentación que apoye estas distribuciones.
 - c. Que el área local es consistente en desarrollar, utilizar y mantener el presupuesto para mantener los fondos delegados y los costos estén siendo rastreados contra el presupuesto asignado.
 - d. Los controles internos de sistema de administración financiera sean adecuados y confiables.
12. **Junta Estatal:** como se define en la Sección 101 de WIOA. (d) (1), la Junta Estatal ayudará al gobernador en el desarrollo, implementación y modificación del plan estratégico que describe las estrategias para el sistema estatal de desarrollo laboral y las funciones adicionales establecidas en la

² La ley también se refiere a los indicadores básicos de ejecución descritos en la sección 136 (b) (2) (A)) de la Ley WIA, si aplicase, según estuviese en efecto antes de la aprobación de WIOA, para los dos años programáticos consecutivos previos a la aprobación de WIOA,

ley. Esta, es designada por el gobernador y dirigida por representantes del sector privado, que constituyen la mayoría de los miembros de la junta.

Además, la membresía incluye representantes de organizaciones laborales, organismos estatales responsables de la educación postsecundaria, la educación profesional y técnica, el desarrollo de la fuerza laboral, el desarrollo económico, representantes de los cuerpos legislativos, de gobierno y organizaciones comunitarias.

13. **Junta Local (JL):** La junta local es nombrada por el(los) funcionario(s) electo(s) (alcaldes) en cada área local de acuerdo con los criterios estatales establecidos en la Sección 107(b) de WIOA, y es certificada por el gobernador cada 2 años, de acuerdo con WIOA 107(c)(2).³
14. **Medidas de ejecución:** niveles o indicadores de ejecución para evaluar la eficacia de los Estados y las áreas locales en el logro de resultados positivos para las personas servidas por los seis programas medulares del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, según se establece en la Sección 116 de WIOA. Estos seis (6) programas básicos son los programas de adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, autorizados por el Título I de WIOA; el programa de la Ley de Educación de Adultos y Alfabetización Familiar (AEFLA) del Departamento de Educación autorizado por el título II de WIOA; el programa del Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo autorizado por la Ley Wagner-Peyser, y modificado por el título III de WIOA; y el programa de Rehabilitación Vocacional (VR) autorizado por el título I de la Ley de Rehabilitación de 1973, modificado por el título IV de WIOA. Si bien hay variaciones en el programa de jóvenes y el Servicio de Empleo, la mayoría de las medidas son consistentes en los seis programas. El Anejo 2 incluye la definición de las medidas según el Título I de WIOA.
15. **Mercado Laboral:** Se denomina mercado de trabajo o **mercado laboral** el mercado en donde se confluyen la oferta y la demanda de trabajo.
16. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL):** programa adscrito al DDEC, creado en virtud de la Ley 171-2014, cuya función es administrar, asesorar, coordinar, fiscalizar e implementar la política pública del sistema de desarrollo de la fuerza laboral.
17. **Región de Planificación:** se refiere a aquellas regiones que están compuestas por dos o más áreas locales las cuales vienen obligadas a desarrollar un plan regional, de conformidad con los criterios establecidos en la Sección 106(c) de WIOA.

³ 20 CFR 679.310

18. **Redesignación** - se refiere a una solicitud de cambio en la composición del área local.
19. **USDOL**: se refiere a las siglas en inglés del Departamento del Trabajo Federal.
20. **WIA**- Se refiere a las siglas de Workforce Investment Act (P.L. 105-220).
21. **WIOA**: se refiere a las siglas de Workforce Innovation and Opportunity Act conocida en español Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral.

III. TRASFONDO:

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) prevé un sistema de desarrollo de la fuerza laboral centralizado, tanto en los que solicitan empleo, como el servicio en las empresas, y que sea capaz de anticipar y responder a las necesidades de las economías regionales. Las áreas locales están designadas con el propósito de implementar la ley WIOA, establecer el sistema de desarrollo laboral de Puerto Rico y servir como jurisdicción para administrar programas de desarrollo de la fuerza laboral. Las áreas locales deben ser designadas por el Estado como un requisito previo para recibir fondos para Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes bajo el Título I, Subtítulo B de WIOA.

En cumplimiento con la sección 106 (b)(2), las quince áreas locales que existían bajo la Ley WIA en Puerto Rico fueron designadas como áreas locales bajo WIOA. Estas áreas, por haber recibido la designación inicial, también pueden solicitar la designación subsiguiente si cumplen con los requisitos que se establecen en esta política. Por otra parte, la redesignación se produce en el momento que un área local desea cambiar su composición.

IV. POLÍTICA:

WIOA exige que la Junta Estatal de Desarrollo Laboral (o la "Junta Estatal") asista al gobernador en la designación inicial y subsiguiente de las Áreas Locales, como se requiere en la sección 106. A esos fines se establecen los requisitos y procedimientos para la designación subsiguiente y redesignación de las áreas locales.⁴

⁴ La ley conocida como Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (Workforce Investment Act (WIA)) de 1998 fue sustituida por la ley WIOA el 22 de julio de 2014. Las 15 áreas locales que operaban en conformidad con la ley WIA solicitaron la designación inicial bajo los parámetros requeridos por la nueva ley WIOA.

A. Requisitos generales para la designación subsiguiente o redesignación áreas locales

1. El gobernador otorgará la designación subsiguiente o aprobará la redesignación a las áreas locales dentro del estado en la medida que el área local propuesta:
 - a. Sea consistente con las áreas del mercado laboral en Puerto Rico;
 - b. Sea consistente con las áreas de desarrollo económico regional en Puerto Rico; y
 - c. Tiene disponibles los recursos federales y no federales necesarios para administrar eficazmente las actividades bajo el subtítulo B y otras disposiciones aplicables de esta Ley, incluyendo si las áreas cuentan con los proveedores de educación y adiestramiento, tales como instituciones de escuelas de educación superior y de educación técnica y profesional del área.
2. La Junta Estatal puede revisar un área local designada antes de someter su plan cada 4 años y en cualquier momento que lo considere necesario para evaluar si el área continúa cumpliendo con los requisitos de la designación subsiguiente a través de los informes sometidos por el Programa de Desarrollo Laboral y otras divisiones del DDEC, según apliquen.

B. Designación Subsiguiente:

El área local que recibió la designación inicial puede solicitar la designación subsiguiente sujeto al cumplimiento, en los dos años programa de la designación inicial, con los criterios que se indican a continuación:

1. Ha tenido una ejecución exitosa, lo que se determina utilizando la data anual de ejecución de los dos años previos; y no ha estado sujeta al proceso de sanciones resultante de la falta de la misma medida por dos años consecutivos.
2. Ha tenido integridad fiscal sostenida, según se define en la sección II de esta política.
3. Evidencia de que el área, ha cumplido con sus obligaciones de participar en los esfuerzos de planificación regional durante los dos años previos. Los planes regionales se pueden presentar para demostrar el cumplimiento de esta obligación.

Presentar evidencia de que el área, en los dos años programa previos, se comprometió a proveer un servicio de calidad a través de esfuerzos de

mejoramiento continuo y planes implementados que apoyaron asociaciones sectoriales (sector partnerships) o trayectos profesionales (career pathways); o mejores servicios a los patronos o esfuerzos de divulgación a la comunidad local. Si la información está incluida en los informes narrativos anuales presentados al PDL, tales informes servirán como evidencia suficiente.

La Junta Estatal recomendará la aprobación al gobernador la solicitud de un área local que satisfaga estos requisitos de conformidad con la sección 106(b)(2) de WIOA.

Cumplimiento de la designación subsiguiente

La Junta Estatal, con la información provista por el PDL u otras divisiones del DDEC, según aplique, puede evaluar el área local en cualquier momento para garantizar que el área local continúe cumpliendo con los requisitos de la designación subsiguiente. Sin embargo, como parte del proceso de desarrollo del Plan Estatal, el PDL revisará todos los requisitos de elegibilidad para cada área local que haya recibido una designación subsiguiente.

Si el área local no cumple con los niveles negociados de ejecución o no cumple con los Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos, Requisitos de Auditoría para Fondos Federales (2 CFR 200), la Junta Estatal tiene la autoridad para tomar medidas correctivas de conformidad con el *Procedimiento para la determinación de violaciones y la imposición de sanciones de WIOA*, la sección 184 de WIOA, y el 20 CFR 683.410 de la Reglamentación Final. A la luz de los intentos de implementar acciones correctivas, la Junta Estatal puede determinar no aprobar la designación subsiguiente en curso para un área local que no ha cumplido con los requisitos de la designación subsiguiente.

C. Redesignación de un área local

Una solicitud de redesignación se refiere a una solicitud de cambio en la composición del área local. Para iniciar el proceso, los alcaldes o juntas de acaldes y las juntas locales, de todas las áreas locales que se afectan por el cambio, deben presentar una solicitud de redesignación a la Junta Estatal. Todas las áreas locales que se afectan deben presentar la solicitud simultáneamente. Los alcaldes deben completar y enviar la *Solicitud para la designación subsiguiente o redesignación de Área Local* (Anejo 1) e incluir la siguiente información:

1. Los municipios que formarán el área local según propuesta;
2. Evidencia que respalde cómo el área local cumple con los criterios de designación como se describe en la Sección IV. A. de esta política;

3. Firmas del o los representantes de cada municipio en el área local propuesta; y
4. Resolución de la Junta Local que aprueba el área local propuesta.

D. Proceso de Solicitud para la designación subsiguiente y redesignación de áreas locales

1. Presentar la solicitud de la designación subsiguiente o redesignación por escrito, utilizando el formulario de *Solicitud para la designación subsiguiente o redesignación de Área Local* (Anejo 1), al presidente de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral al correo electrónico juntaestatalwioa@ddec.pr.gov y copiar al secretario del DDEC y al director del Programa de Desarrollo Laboral en funciones, no menos de seis meses antes (31 de diciembre) del comienzo del siguiente año programa.
2. La solicitud debe detallar claramente las circunstancias de la petición de designación.
3. La solicitud debe contestar y explicar cómo se van a cumplir con los siguientes criterios:
 - a. Consistencia con las áreas del mercado laboral. Deberán presentar los informes de empleo y desempleo en Puerto Rico publicados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
 - b. Consistencia con las áreas regionales de desarrollo económico. Evidencia de iniciativas, incentivos o programas que promuevan el establecimiento o expansión de negocios y empresas en el área;
 - c. Que cuentan con recursos federales y no federales incluyendo instituciones de educación y adiestramiento apropiadas para administrar actividades de la fuerza laboral. Lista de programas y servicios que se ofrece a la población con fondos federales y no federales, identificando su naturaleza y origen;
 - d. Disponibilidad de proveedores de educación y adiestramiento, como lo son las instituciones de educación avanzada y las escuelas técnicas de carreras profesionales y educación dentro del área; lista de instituciones educativas que operan en los municipios que conforman el área;
 - e. Someter un plan de prestación de servicios, que incluya una descripción de los recursos que estarían disponibles en el área para proveer los servicios;

- f. Coordinación de los múltiples recursos dentro del área local que se basa en el mercado laboral y los patrones de viaje naturales de los residentes locales;
 - g. Apoyo local a la implementación de las estrategias para proveer servicios de calidad a los patronos e individuos por parte de los alcaldes, patronos y líderes comunitarios dentro del área como lo demuestran las cartas de apoyo o votaciones de las legislaturas municipales y las asociaciones de negocio; y
 - h. Capacidad local para manejar los fondos, proveer supervisión programática y proporcionar la debida dirección de los fondos públicos. Deberán presentar procedimientos administrativos y controles internos conforme a las guías emitidas por el PDL para el uso y manejo de los fondos y organigramas administrativos y programáticos.
4. La solicitud debe explicar cómo la designación subsiguiente o redesignación del área local va a impactar las demás áreas locales de donde deja de ser parte.⁵
5. Resoluciones de las Legislaturas Municipales de los municipios que conforma la nueva Área Local, según aplique.
6. Acuerdo entre los Alcaldes de los municipios que componen el consorcio, mediante el cual se especifiquen las funciones y responsabilidades de cada uno de estos, que incluya lo siguiente sin limitarse a:
- a. Distribución de la responsabilidad fiscal entre los alcaldes;
 - b. Establecer las relaciones entre los alcaldes para implantar las disposiciones de WIOA;
 - c. Descripción del proceso que se utilizará para nombrar los miembros de la Junta Local que asegure una representación justa y equitativa a través del área local;
 - d. Designar la entidad que fungirá como beneficiario de los fondos WIOA y agente fiscal para el área local. Esta designación no releva la responsabilidad de los demás alcaldes por el mal uso de los fondos;
 - e. Acuerdo sobre quien continuará brindando los servicios a los participantes, en el caso de una solicitud de redesignación, que

⁵ Aplica únicamente a las áreas locales que se componen de más de un municipio.

podrían ser afectados por el cambio, según aplique. En dicho documento deberá detallarse el proceso de transferencia de expedientes de los participantes activos y en seguimiento. Es vital que se les garantice a estos participantes la continuidad de los servicios. Además, si se han de transferir los casos activos, se debe estipular todo lo relativo a este proceso, incluyendo la retención y conservación de documentos;

- f. Acuerdo de responsabilidad financiera donde se establezca, entre otros, el costo proyectado del cierre y apertura de la Oficina Local (oficina satélite) del municipio a ser incluido en caso de que aplique. Esto en términos de la responsabilidad financiera del municipio que se trate, hacia los proveedores de servicio, suplidores, equipo, materiales, inventario, etc. Además, el mismo debe incluir los acuerdos financieros sobre quién asumirá el pago con fondos no estatales de los costos cuestionados de cualesquiera de las áreas locales de monitorias y/o auditorias previas al momento de la transición; y
 - g. Cualquier otra información que el Presidente de la Junta Estatal requiera, por estimarla pertinente y necesaria para considerar la petición.
7. Cualquier municipio o consorcio de municipios que busca ser redesignado como área local debe entender que la nueva área solo recibirá los fondos para los programas del Título I-B de WIOA (Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes) basado en los factores que son parte de la fórmula según definidos por WIOA.⁶ Si el área en cuestión se convierte en parte de un consorcio, el consorcio determinará la distribución de los fondos de WIOA dentro de su (s) región (es).
8. Si los municipios dentro del área para la cual se solicita la designación se expresan en contra de la solicitud, la entidad solicitante tendrá la oportunidad de responder a las preocupaciones y preguntas en una audiencia pública. Todas las contestaciones y comentarios serán grabados y utilizados para informar la acción correspondiente de la Junta Estatal sobre la solicitud. Si es necesaria una audiencia, se llevará a cabo dentro de los 45 días posteriores al recibo de la solicitud. El presidente de la Junta Estatal determinará la hora y el lugar.

⁶ 20 CFR 683.120 El gobernador debe delegar a las áreas locales los fondos de los programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados de acuerdo con las secs. 128 y 133 de WIOA.

E. Proceso de evaluación de la Junta Estatal y el Departamento de Desarrollo Económico (DDEC)

1. Se conformará un Comité Evaluador que incluya al menos un miembro de la Junta Estatal y otros designados por el Secretario del DDEC.
2. El Comité Evaluador no considerará solicitudes que no contengan toda la información y documentación requerida para la designación subsiguiente o redesignación del Área Local, conforme a los criterios establecidos en esta política.
3. El Comité Ejecutivo de la Junta Estatal revisará la solicitud junto con los comentarios del público, y hará una recomendación a la Junta Estatal en pleno.
4. El PDL procederá a publicar un aviso en un (1) periódico de circulación general y en la página web del DDEC para solicitar comentarios por escrito al público en general sobre las áreas locales evaluadas e identificadas preliminarmente por el Comité Evaluador. Los comentarios pueden provenir de los representantes de las juntas locales, los alcaldes, los patronos, las instituciones de educación superior, representantes del sector privado, organizaciones laborales, otros integrantes del sistema de desarrollo de la fuerza laboral. El público tendrá un término de treinta (30) días para presentar sus comentarios al DDEC a partir de la publicación del aviso.
5. El Comité Evaluador utilizará los criterios establecidos en esta política para evaluar y presentar una recomendación inicial de las solicitudes de designación subsiguiente y redesignación de las áreas locales, conforme a las solicitudes presentadas.
6. La decisión final recae en el gobernador y se tomará antes del 29 de mayo, cuatro semanas antes del comienzo del año programa (1 de julio).
7. De ser aprobado, el presidente de la Junta Estatal, presentará la recomendación al gobernador para el trámite ulterior.
8. El gobernador tiene la facultad para aceptar, modificar o rechazar la recomendación.
9. Durante el proceso, las áreas locales concernidas contarán con la asistencia técnica de la Junta Estatal y el PDL.
10. El secretario del DDEC, con la recomendación de la Junta Estatal, notificará a las áreas locales por correo certificado la determinación del gobernador apercibiéndolo de sus derechos de reconsiderar la misma ante la Junta Estatal. La carta será enviada por correo electrónico a los

presidentes de las Juntas Locales y a los alcaldes o presidentes de juntas de alcaldes con copia a los directores ejecutivos.

F. Proceso de Apelación

Conforme a la sección 106(b)(5) de WIOA y el 20 CFR 679.290, el alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes que entienda que la decisión tomada respecto a la solicitud de designación subsiguiente o de redesignación de un área local le es adversa, podrá solicitar la reconsideración ante la Junta Estatal. El proceso a seguir es el siguiente:

1. La apelación debe hacerse por escrito y presentarse a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y al secretario del DDEC dentro de los catorce (14) días siguientes a la notificación de la decisión. La apelación tiene que enviarse por correo electrónico a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral a la dirección que se menciona más adelante en esta sección y a los correos electrónicos del secretario del DDEC y al director del PDL en funciones.
2. La apelación debe contener una declaración específica de los motivos por los que se solicita. La apelación tiene que estar acompañada de documentos o informes que apoyen la declaración de motivos.
3. El Comité Ejecutivo de la Junta Estatal tendrá treinta (30 días) para revisar la apelación y hacer una recomendación a la Junta Estatal en pleno para aprobación final. La revisión tendrá en cuenta la información de la solicitud original y la información que contiene los documentos de apelación.
4. La decisión final recae en el Gobernador de Puerto Rico, luego de recibir el informe de la Junta Estatal y el secretario del DDEC.
5. Si la decisión final de cualquier apelación revoca la decisión anterior, entrará en vigor el 1 de julio del año siguiente.
6. Si la apelación fue denegada, o no se emitió en el periodo establecido, el alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes podrá apelar ante el secretario del USDOL para determinar si se concedieron los derechos de procedimiento o si se cumplieron los criterios mínimos del artículo 106 (b) (2) del artículo 106 (b) (3) de WIOA y el 20 CFR Sec. 683.640. Este segundo nivel de apelación debe enviarse en un plazo de catorce (14) días a:

Assistant Secretary of Employment and Training
United States Department of Labor
200 Constitution Avenue, N.W.
Washington, DC 20210

Una copia de la apelación debe enviarse simultáneamente a:

ETA Regional Administrator
1835 Market Street
Mailstop, ETA/20
Philadelphia, PA 19103-2968

Presidente
Junta Estatal de Desarrollo Laboral
PO Box 362350
San Juan, PR 00936-2350

o al correo electrónico: juntaestatalwioa@ddec.pr.gov

V. ACCIÓN REQUERIDA:

El DDEC y la Junta Estatal de Desarrollo Laboral de Puerto Rico deben difundir esta política a los alcaldes o presidentes de las Juntas de Alcaldes, y a las Juntas Locales de Desarrollo Laboral para asegurarse de que estén familiarizados con su contenido y sus requisitos.

VI. INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición. Los términos de tiempo, en días, que se establecen en esta política, se refieren a días naturales.

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta Guía fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

VIII. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD

Es política del Departamento de Desarrollo Económico que todas las personas tengan las mismas oportunidades y el mismo acceso a los servicios e instalaciones

físicas sin tener en cuenta la raza, la religión, el color, el sexo, la edad, el origen nacional o la ascendencia, el estado civil, el estado parental, la orientación sexual, la discapacidad o la condición de veterano. Las áreas locales son responsables de asegurar el apoyo necesario para los participantes con discapacidades que tengan necesidad de asistencia para el acceso a las instalaciones y los servicios del CGU/AJC.

IX. DEROGACIONES

Esta política deroga la Carta Circular WIOA- 1- 2015 *para establecer la Política Pública y Requisitos para la Designación Inicial y Subsiguiente bajo WIOA.*

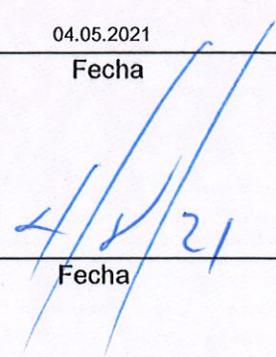
X. CUMPLIMIENTO

El cumplimiento con las disposiciones y requerimientos establecidos en esta política pública será evaluada por la Oficina de Planificación, Evaluación, Validación y Estadísticas y la División de Monitoría del DDEC como parte de la evaluación sistemática que se realizan anualmente a las operaciones de las ALDL. El proceso de monitoría de cumplimiento se hará conforme y se regirá por el Reglamento Número 8854 de 18 de noviembre de 2016 intitulado *Reglamento de Monitoría y para la Resolución de Informes de Auditoría de los Fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral y Otros Fondos Delegados por el Departamento del Trabajo Federal y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

X1. ASISTENCIA TÉCNICA:

Todos los alcaldes o juntas de alcaldes y junta locales disponen de apoyo, orientación, capacitación y asistencia técnica en torno a los procesos normativos aplicables. Para cualquier pregunta relacionada con esta política, contacte a juntaestatalwioa@ddec.pr.gov.

Aprobado por:

 _____ Ing. Emilio Colón Zavala Presidente Junta Estatal de Desarrollo Laboral	04.05.2021 _____ Fecha
 _____ Hon. Manuel Cidre Miranda Secretario Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	 _____ Fecha

ANEJOS



Anejo I

**Solicitud para la Designación Subsiguiente o Redesignación de Área Local
Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA)**

Información del Solicitante:

1. Alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes:

Nombre: _____

Municipio(s): _____

Dirección: _____

Número de Teléfono/Correo Electrónico: _____

2. Persona de Contacto:

Nombre: _____

Título: _____

Organización: _____

Dirección: _____

Número de Teléfono/Correo Electrónico: _____

3. Información del Área Local:

Identifique el área local, incluyendo nombre de los municipios y región de desarrollo económico a la cual pertenece:

4. En el caso de municipios que comparten una misma región de desarrollo económico, identifique la estructura de gobernanza (ejemplo, Acuerdos Conjuntos o Memorandos de Entendimiento entre alcaldes).

5. Categoría bajo la cual se solicita la designación:
(favor de marcar uno los siguientes encasillados)
- Designación Subsiguiente (Proceda al apartado número 6)
 - Redesignación
6. Para la designación subsiguiente, el área local que solicite la designación bajo esta categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. El DDEC proveerá el informe de ejecución, el cual debe indicar si el área local en los últimos dos años programa cumplió o excedió los niveles de ejecución negociados para las medidas comunes.
 - b. El área local deberá haber tenido una "integridad fiscal sostenida" que durante los últimos dos años programa anteriores a la solicitud de redesignación. Esto se constatará a través de la División de Monitoria y la Oficina de Asuntos Fiscales del DDEC.
 - c. Cuando se trate de una designación subsiguiente de un área local dentro de una región de planificación, deberá presentar además evidencia de que cumplió con los compromisos y esfuerzos de planificación regional durante los años siguientes. Deberán presentar los planes regionales es para evidenciar el cumplimiento con este criterio.
 - d. Para propósitos de la designación subsiguiente, se considerará que el Área Local y el alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes han solicitado la designación subsiguiente a menos que le notifique al Gobernador su intención de no continuar su designación como Área Local WIOA.

Nota: La firma del alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes en esta solicitud, certifica que el área local ha cumplido con los requisitos de ejecución e integridad fiscal de esta categoría. El cumplimiento con estos requisitos será validado independientemente por el estado antes de la designación bajo esta categoría. (Proceda al apartado número 8.)

7. Para la redesignación las áreas locales concernidas deberán proveer la siguiente información:
- a. Justificación y circunstancias que motivan la solicitud de la redesignación.
 - b. Indicar y explicar que cumplen con los siguientes criterios:
 - i. Consistencia con un mismo mercado laboral. Deberán presentar los informes de empleo y desempleo en Puerto Rico publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - ii. Consistencia con la misma área de desarrollo económico. Evidencia de iniciativas, incentivos o programas que promuevan el establecimiento o expansión de negocios y empresas en el área.

- iii. Que cuenten con recursos federales y no federal, incluyendo instituciones de educación y adiestramiento apropiadas para administrar actividades de la fuerza laboral. Lista de programas y servicios que se ofrece a la población con fondos federales y no federales, identificando su naturaleza y origen.
 - iv. Existencia de proveedores de servicios de educación y adiestramiento, tales como instituciones de educación superior y escuelas técnicas y vocacionales en el área. Lista de instituciones educativas que operan en los municipios que conforman el área.
 - v. Presentación de un plan de servicios que incluya una descripción de los recursos existentes en el área para la provisión de servicios.
 - vi. Coordinación de los múltiples recursos dentro del área basada en el mercado laboral y el patrón natural de transportación de los residentes locales.
 - vii. Apoyo local a la implantación de las estrategias para proveer servicios de calidad a los patronos y a los individuos por los alcaldes, patronos y líderes comunitarios dentro del área. Deberán presentar evidencia de cartas de apoyo o por votaciones de las legislaturas municipales y las asociaciones de negocio.
 - viii. Capacidad local para manejar los fondos, proveer supervisión programática, y proporcionar la debida dirección de los fondos públicos. Deberán presentar procedimientos administrativos y controles internos conforme a las guías emitidas por el PDL para el uso y manejo de los fondos y organigramas administrativos y programáticos.
- c. Convenio intermunicipal mediante el cual se conformó cada uno de los Consorcios (Áreas Locales), según aplique.
 - d. Resoluciones de las Legislaturas Municipales de los municipios que conforma la nueva Área Local, según aplique.
 - e. Acuerdo entre los "Principales Oficiales" Electos (Alcaldes) de los municipios que componen el Consorcio mediante el cual se especifiquen las funciones y responsabilidades de cada uno de estos, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Distribución de la responsabilidad fiscal entre los alcaldes;
 - ii. Establecer las relaciones entre alcaldes para implantar las provisiones de WIOA;



Anejo 2

Indicadores de Ejecución

Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA)

Seis indicadores principales de ejecución	Descripción
A. Tasa de empleo - Segundo trimestre después de la salida	El porcentaje de participantes que tienen un empleo no subvencionado durante el segundo trimestre después de la salida del programa (para los jóvenes del título I, el indicador es el porcentaje de participantes en actividades de educación o adiestramiento, o en un empleo no subvencionado durante el segundo trimestre después de la salida).
A-1. Tasa de educación y empleo de los jóvenes del Título I - Segundo trimestre después de la salida	El porcentaje de participantes en el programa Título I para jóvenes que participan en actividades de educación o adiestramiento, o en un empleo no subvencionado, durante el segundo trimestre tras la salida del programa.
B. Tasa de empleo – 4to. trimestre después de la salida	El porcentaje de participantes que tienen un empleo no subvencionado durante el cuarto trimestre después de la salida del programa (para los jóvenes del título I, el indicador es el porcentaje de participantes en actividades de educación o adiestramiento, o en un empleo no subvencionado durante el cuarto trimestre después de la salida).
B-1. Tasa de educación y empleo de los jóvenes del Título I - Cuarto trimestre después de la salida	El porcentaje de participantes en el programa que están en actividades de educación o adiestramiento, o en un empleo no subvencionado, durante el cuarto trimestre después de la salida del programa.
C. Mediana de los ingresos - Segundo trimestre después de la salida	La mediana de los ingresos de los participantes que tienen un empleo no subvencionado durante el segundo trimestre tras la salida del programa.
D. Obtención de credenciales	El porcentaje de los participantes inscritos en un programa de educación o adiestramiento (excluyendo a los que reciben adiestramiento en el puesto de trabajo (OJT) y adiestramiento personalizada) que obtienen una credencial postsecundaria reconocida o un diploma de escuela secundaria, o su equivalente reconocido, durante su participación o en el plazo de un año

	<p>después de la salida del programa. Un participante que haya obtenido un diploma de educación secundaria o su equivalente reconocido se incluye en el porcentaje de participantes que han obtenido un diploma de educación secundaria o su equivalente reconocido sólo si el participante también está empleado o está inscrito en un programa de educación o adiestramiento que conduzca a una credencial postsecundaria reconocida en el plazo de un año tras la salida del programa.</p>
<p>E. Ganancias de destrezas medibles</p>	<p>El porcentaje de participantes en el programa que, durante un año del programa, están en un programa de educación o adiestramiento que conduce a una credencial postsecundaria reconocida o a un empleo y que están logrando ganancias de habilidades medibles, definidas como progreso académico, técnico, ocupacional u otras formas de progreso, hacia dicha credencial o empleo. Dependiendo del tipo de programa de educación o adiestramiento, el progreso documentado se define como uno de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Logro documentado de al menos un nivel de funcionamiento educativo de un participante que está recibiendo instrucción por debajo del nivel de educación postsecundaria; 2. Logro documentado de un diploma de educación secundaria o su equivalente reconocido; 3. Certificado de estudios secundarios o postsecundarios o boletín de notas de un número suficiente de horas de crédito que demuestre que el participante cumple los estándares académicos establecidos por el estado; 4. Informe de progreso satisfactorio o mejor, hacia los requisitos establecidos, tales como la finalización de OJT o la finalización de un año de un programa de aprendizaje o requisitos similares, de un patrono o proveedor de adiestramiento que está proporcionando el adiestramiento; o 5. La superación de un examen exigido para una determinada ocupación o el progreso en la adquisición de habilidades técnicas u ocupacionales, según lo demuestran los puntos de referencia relacionados con el comercio, como los exámenes basados en los conocimientos.

<p>F. Eficacia del servicio de los patronos</p>	<p>Eficacia en el servicio a los patronos WIOA sec. 116(b)(2)(A)(i)(VI) requiere que se establezca un indicador principal de desempeño para la eficacia en el servicio a los patronos. Puede utilizarse uno de los tres enfoques diseñados para medir tres necesidades críticas de mano de obra de la comunidad empresarial.</p> <ul style="list-style-type: none">• Enfoque 1 - Retención con el mismo patrono - aborda los esfuerzos de los programas para proporcionar a los empleadores trabajadores cualificados;• Enfoque 2 - Repetición de clientes empresariales - aborda los esfuerzos de los programas para proporcionar un compromiso y servicios de calidad a los patronos y sectores y establecer relaciones productivas con los empleadores y sectores durante largos períodos de tiempo; y• Enfoque 3 - Tasa de participación de los patronos: aborda los esfuerzos de los programas para proporcionar una participación y unos servicios de calidad a todos los patronos y sectores dentro de una economía estatal y local.
-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------